

## ANEXO II

### BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS MODALIDAD CAPACITACIÓN ASISTIDA POR EXPERTOS PYME– AÑO 2017 EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA CAPACITACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

#### ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES.

Los sujetos comprendidos en el marco del presente “PROGRAMA” estarán definidos de acuerdo a los siguientes términos:

1.1 EMPRESAS BENEFICIARIAS: Son las “MIPYMES” en los términos de la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y normas que en el futuro la reemplace.

Deberán contar con domicilio especial electrónico a través de la plataforma de Trámites a Distancia, constituido en los términos del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, (en adelante, “TAD”).

1.2 EXPERTOS PYME: Son las personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y con los requisitos de la Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Deberán brindar actividades de capacitación asistida, con el fin de solucionar una problemática particular dentro de la Empresa Beneficiaria.

Los Expertos Pyme deberán contar con domicilio especial electrónico constituido a través del “TAD”. Asimismo, deberán encontrarse inscriptos en el registro de Expertos Pyme disponible en el sitio web <http://www.produccion.gob.ar/>, dando cumplimiento con la información allí solicitada y enviar la documentación pertinente dentro del plazo y en la forma en que “LA DIRECCIÓN” así lo requiera.

1.3 “LA DIRECCIÓN”: Es la Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, bajo cuya órbita se encuentra el presente “PROGRAMA”.

“LA DIRECCIÓN” podrá requerir cualquier información que considere relevante en los respectivos formularios referentes a los datos identificatorios de los EXPERTOS PYMES, así como sus antecedentes profesionales o institucionales, especialidad o áreas de desempeño, referencias, últimas actividades realizadas y toda otra información que aquella considere relevante para el análisis y seguimiento de los proyectos en cualquier fase de su ejecución.

Asimismo, “LA DIRECCIÓN” se reserva el derecho de rechazar la participación de los EXPERTOS

PYMES que no cumplan con los requerimientos expresados en el presente Anexo II.

## ARTÍCULO 2°.-REINTEGROS.

2.1 Las EMPRESAS BENEFICIARIAS obtendrán un reintegro según el siguiente cuadro:

Porcentaje a reintegrar:				
Categoría	Micro	Pequeña	Mediana Tramo 1	Mediana Tramo 2
Reintegro	75%	60%	50%	30 %

2.2 Asimismo, las empresas con domicilio productivo en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ, obtendrán un reintegro adicional según el siguiente cuadro:

Porcentaje a reintegrar:				
Categoría	Micro	Pequeña	Mediana Tramo 1	Mediana Tramo 2
Empresa con domicilio productivo en las provincias prioritarias.	+10 %	+10 %	+10%	+10%
Beneficio Máximo Total	85%	70%	60%	30%

El porcentaje resultante puede sufrir una variación, en función de la evaluación de la pertinencia económica de la propuesta, pudiéndose aprobar un porcentaje menor al expuesto precedentemente.

En ningún caso el monto podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la masa salarial bruta de la empresa, correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha de presentación del proyecto.

Los montos de reintegro no podrán superar en ningún caso los PESOS NOVECIENTO CINCUENTA (\$ 950) por hora de capacitación, pudiendo aprobarse un monto menor.

Los proyectos en ningún caso podrán superar las CIEN HORAS (100 hs.) de capacitación asistida.

## ARTÍCULO 3°.- ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.

Las Capacitaciones Asistidas son aquellas efectuadas dentro de la empresa por el Experto Pyme en la que transmite conocimiento práctico en la aplicación de soluciones, brindando asistencia técnica y/o servicios profesionales a los fines de su capacitación y acompañamiento en la aplicación de herramientas tales como desarrollo de mercados, gestión empresarial, diseño y mejora de la productividad, transferencia de tecnologías, entre otros.

## ARTÍCULO 4°.- ETAPAS DEL PROYECTO.

4.1 Presentación en línea del Proyecto: Se realizará a través del sistema informático de la “SEyPyME” disponible en el sitio web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN <http://www.produccion.gob.ar/>.

Las EMPRESAS BENEFICIARIAS deberán realizar la presentación en línea del proyecto con la información requerida, hasta las DIECISÉIS HORAS (16 hs.) del día 31 de octubre de 2017, o en su caso hasta el agotamiento del cupo presupuestario asignado si esto fuera anterior.

Las EMPRESAS BENEFICIARIAS podrán presentar más de un Proyecto, siempre que el inmediato anterior se encuentre finalizado.

4.2 Evaluación. “LA DIRECCIÓN” evaluará cada Proyecto presentado en los términos del punto 5.1 del Artículo 5° del presente Anexo II, valorando el mérito del mismo y la pertinencia de los gastos teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Mejora de la productividad.
- Mejora de gestión organizacional y/o administrativa.
- Proyectos de innovación y desarrollo (nuevos procesos, diseño de productos y desarrollo de software, entre otros).
- Ampliación de mercados a nivel nacional e internacional.
- Formulación de proyectos de financiamiento y especiales.
- Armado de Planes de negocio y Viabilidad técnica de propuestas.
- Certificación de normas.

4.3 Viabilidad Técnica: efectuada la evaluación que contempla el mérito del proyecto y la pertinencia de los gastos, se informará la viabilidad técnica, que será notificada a través del “TAD”.

4.4 Pre-aprobación: una vez recibido el viable técnico todas las “MIPYMES” participantes del Programa “Expertos Pymes” deberán acreditar su condición de empresa “MIPYME” acreditando su condición de empresa “MIPYME” debiendo estar inscriptas en el Registro de Empresas “MIPYME” de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y creado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en los términos de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, además de contar con domicilio especial electrónico constituido en los términos del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016. Asimismo, deberán presentar los formularios F-931 correspondientes a la masa salarial de los últimos DOCE (12) meses al momento de la presentación del proyecto vía sistema informático. En esta etapa “LA DIRECCIÓN” podrá verificar la correspondencia de la información suministrada en el sistema informático con la documentación respaldatoria presentada por la empresa respecto de la condición “MIPYME”, actividad elegible y masa salarial.

“LA DIRECCIÓN” notificará a la Empresa Beneficiaria la pre-aprobación del Proyecto, a través del “TAD”.

4.5 Aprobación: La aprobación es la asignación de cupo a través del acto administrativo correspondiente, la que se publicará en el Boletín Oficial, y asimismo se comunicará a la Empresa Beneficiaria a través del “TAD”.

4.6 Ejecución del Proyecto. Una vez notificada la pre-aprobación (conforme el punto 4.4 del Artículo 4° del presente Anexo II), la Empresa Beneficiaria podrá comenzar con las actividades que formarán

parte de la capacitación, conforme fuera presentado en el Proyecto, previa comunicación a “LA DIRECCIÓN” del cronograma de actividades, que en ningún caso podrán exceder de DOCE (12) meses.

4.7 Rendición de cuentas. Reintegro. A los efectos de la presentación de la rendición de cuentas la Empresa Beneficiaria deberá completar el formulario de rendición de gastos disponible en el sistema en línea a través de la página del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, <http://www.produccion.gob.ar/>, y presentar la documentación establecida en el Artículo 6° del presente Anexo II.

4.8 Aprobación de la rendición de gastos y la emisión del Bono Electrónico de Crédito Fiscal. La aprobación se realizará a través del dictado del acto administrativo correspondiente y notificado a través del “TAD” a la Empresa Beneficiaria.

#### ARTÍCULO 5°.- GASTOS ELEGIBLES.

5.1 Serán elegibles los siguientes gastos:

- Los relacionados a los honorarios de los EXPERTOS PYMES.
- Gastos del Diagnóstico previo hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000). Siempre que el mismo sea desarrollado por un Experto Pyme.

5.2 No se reconocerán los gastos enumerados, no taxativamente, a continuación:

- Tributos de ningún tipo (impuestos, tasas, contribuciones especiales, etc.).
- Viáticos y/o gastos de movilidad.
- Cualquier otro gasto no relacionado con el objeto del proyecto.

Los Gastos Elegibles deberán acreditarse de acuerdo a las normas vigentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, bajo apercibimiento de ser rechazados.

#### ARTÍCULO 6°.- RENDICIÓN DE CUENTAS. DOCUMENTACION REQUERIDA. EVALUACIÓN. APROBACIÓN. REINTEGRO.

6.1 Las Empresas Beneficiarias podrán presentar UNA (1) rendición de cuentas por Proyecto, hasta los TRES (3) meses posteriores a la finalización de la ejecución programada del Proyecto, conforme lo establecido en el punto 4.6 del Artículo 4° del presente Anexo II, siempre que haya finalizado la totalidad de las actividades del mismo, y se encuentre publicada en Boletín Oficial la resolución de Asignación de Cupo.

“LA DIRECCIÓN” podrá prorrogar el plazo de la presentación de la rendición de cuentas a pedido fundado por la empresa.

6.2 La documentación a acreditar de la rendición de cuentas es la siguiente:

- Copia de las facturas por gastos de capacitación emitida por el EXPERTO PYME. En el caso de presentar facturas tipo A, deberán incluir copia del recibo cancelatorio de la misma. La presentación de la copia de la factura podrá realizarse en formato digital o papel.

- La EMPRESA SOLICITANTE deberá presentar una certificación contable con firma del contador certificante legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, conforme al modelo del Anexo I-C, que deberá presentarse en formato papel.
- La EMPRESA SOLICITANTE deberá presentar una constancia del trabajo en forma de un Informe Final elaborado por el Experto PyME, que deberá contener un resumen de los resultados del proyecto.

6.3 La rendición de cuentas es susceptible de ser aprobada, rechazada y/o pasible de eventuales descuentos.

6.4 Si los montos efectivamente erogados resultaren inferiores a los solicitados, se aplicará a éstos el porcentaje de reintegro aprobado de la actividad sin tener en cuenta el monto total asignado por la resolución de Asignación de Cupo.

Si los montos efectivamente erogados resultaren superiores a los solicitados, se reintegrará hasta el monto aprobado.

6.5 La Empresa Beneficiaria únicamente tendrá derecho al otorgamiento del reintegro del Proyecto, una vez aprobada la rendición de cuentas.

#### ARTÍCULO 7°.- AUDITORÍA.

“LA DIRECCIÓN” podrá auditar la ejecución del proyecto por sí o a través de terceros, pudiendo aplicar descuentos parciales y/o dar de baja el mismo en caso de detectar irregularidades en la ejecución, respecto de la información declarada oportunamente por la empresa.

Tanto las Empresas Beneficiarias como los Expertos Pymes se comprometen a aportar toda la documentación que “LA DIRECCIÓN” requiera con el fin de acreditar la ejecución del Proyecto.

#### ARTÍCULO 8°.- EMISIÓN DEL BONO ELECTRÓNICO DE CRÉDITO FISCAL.

Una vez publicada en el Boletín Oficial la resolución de Asignación de Cupo y aprobada la Rendición de Cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la rendición y el monto a reintegrar, con la consiguiente emisión del Bono Electrónico de Crédito Fiscal a favor de las Empresas Beneficiarias.

#### ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En el caso en que correspondiere presentar documentación en formato papel, la misma deberá remitirse a la Coordinación de Mesa de Entradas, dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado y con la leyenda “Programa de Capacitación Asistida por Expertos Pymes”, consignando la razón social de la Empresa Solicitante.

En el caso que correspondiere presentar documentación en formato digital, la misma deberá cargarse en formato PDF, a través del sistema informático de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA disponible en la página web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, [www.produccion.gob.ar](http://www.produccion.gob.ar).

#### ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

En caso de que “LA DIRECCIÓN” detectase la falta de veracidad de la información consignada en el sistema en línea y/o la no acreditación y/o presentación de la documentación requerida en la forma y/o en el plazo estipulado, como así también el no cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas en cualquier instancia, podrá desestimar el Proyecto y/o rechazar de la rendición de cuentas con la consiguiente pérdida del beneficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

#### ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones realizadas por “LA DIRECCIÓN” al usuario “TAD”, conforme lo establecido en el Punto 1.1 del Artículo 1° del presente Anexo II, serán consideradas válidas a todos los efectos de la presente convocatoria.

Sin perjuicio de ello, “LA DIRECCIÓN” podrá comunicar a la Empresa Beneficiaria las distintas etapas del “PROGRAMA”, sin que ello implique notificación, a través de los correos electrónicos declarados por aquellas en el sistema en línea.

#### ARTÍCULO 12.- MARCO LEGAL.

La presentación del proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal y la total aceptación de las presentes Bases y Condiciones, con todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T. O. 1991.

#### ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal para la modalidad Capacitación Asistida por EXPERTOS PYME, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación asistida como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la “SEyPyME”, quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a la Empresa Beneficiaria.